



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2020-00100-00
Proceso	HIPOTECARIO- ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA ÚNICA INSTANCIA)
Demandante	LUIS GUILLERMO PALACIO RESTREPO
Demandado	HENRY DE JESUS FORONDA LOPEZ
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2020-00110

La doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI, con poder otorgado por el señor LUIS GUILLERMO PALACIO RESTREPO, allega demanda EJECUTIVA ESPECIAL PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra del señor HENRY DE JESUS FORONDA LOPEZ, a fin de obtener el pago de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) como capital, contenido en la escritura publica 360 del 12 de septiembre de 2017, corrida en la notaria única de Jericó.

Dentro de la escritura hipotecaria se estableció un préstamo de mutuo por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000,00) como capital, con intereses pactados como de plazo al 2% mensual, por el termino de dos años, intereses que fueron cancelados hasta el 13 de febrero de 2018, encontrándose en mora en el pago de los mismos, al igual que de los intereses moratorios que se causen.

Del documento enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 y ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1° del artículo 18 de la normativa procesal civil, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1° del 26 *eiusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo

de la demanda (capital, más los intereses moratorios que se pretende cobrar); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento de manera privativa, por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 norma citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva con garantía real, en contra del señor HENRY DE JESUS FORONDA LOPEZ, persona mayor de edad portador de la cedula N° 71.876.470, residente en Jericó y en favor de del señor LUIS GUILLERMO PALACIO RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) como capital, contenido en la escritura hipotecaria Nro. 360 del 12 de septiembre de 2017, y que fuera aportada como base de recaudo.
- B- Por los intereses de plazo pactados al 2% mensual entre las partes, y que no fueron cancelados.
- C- Por el valor de los intereses de mora, generados desde el vencimiento de la obligación esto es 17 de septiembre de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada, en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días contados desde su notificación personal, para la formulación de excepciones, como lo establece el artículo 442-1 C. G del P. y el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, matriculado en la oficina de II.PP. Seccional Jericó, bajo el folio N° 014-1544, para lo cual se libraré por Secretaría el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Jericó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468-2.

QUINTO: RECONOCER Personería para actuar en representación de la parte actora y en los términos y para los efectos del poder otorgado a la doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI, abogada titulada portadora de la T.P. N° 127.377 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c760480c97d2faedbef6074350b14d0a660986ad24d612bcf1742d6033d2254d

Documento generado en 30/10/2020 09:35:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**